

Daunou decía a la Convención: «Vosotros no debéis dirigir ningún ataque ni a la libertad de los establecimientos particulares de instrucción, ni a los derechos más sagrados aún de la educación doméstica».

Lakanal defendía en la tribuna de la Convención, el 26 de Junio de 1793, los artículos 40 y 41 de un proyecto de ley redactado por el Comité de Instrucción Pública, bajo la presidencia de Sieyes. Estos artículos eran así: «Artículo 40: la ley no puede dirigir ningún ataque al derecho que tienen los ciudadanos de abrir cursos o escuelas particulares y libres sobre todas las partes que comprende la instrucción, y de dirigirlas como bien les parezca. Artículo 41: la nación acuerda recompensas a los institutores o profesores, tanto nacionales como libres».

Dantón rechazó el proyecto de Lepeletier de Saint-Fargeau y de Robespierre, y aceptando del todo la idea de las escuelas nacionales, reivindicaba para los padres de familia el derecho de no enviar a ellas a sus hijos, y gracias a él, quedó el artículo fundamental de la ley redactado y votado así: «La Convención Nacional declara que habrá establecimientos nacionales en donde los niños serán educados e instruidos en común, y que las familias que quieran conservar sus hijos en la casa paterna tendrán la facultad de enviarlos a recibir la instrucción pública en clases particulares instituidas a este efecto».

Grégoire decía a la Convención en su informe de 31 de Agosto de 1795: «Robespierre quería arrebatarse a los padres, que han recibido su misión de la naturaleza, el derecho sagrado de educar a sus hijos. Lo que en Lepeletier no era más que un error, en Robespierre era

un crimen. Bajo el pretexto de volvernos espartanos, quería hacer de nosotros ilotas.»

En fin, y sobre todo, si la Convención no colocó la libertad de enseñanza en su *Declaración de los Derechos del hombre*, la inscribió formalmente en su constitución, en la Constitución del año III, votada el 22 de Agosto de 1795. Artículo 300.—LOS CIUDADANOS TIENEN EL DERECHO DE FORMAR ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE EDUCACIÓN Y DE INSTRUCCIÓN, LO MISMO QUE SOCIEDADES LIBRES PARA CONCURRIR AL PROGRESO DE LAS CIENCIAS, DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES».

Se ve que en todo esto hay tres concepciones diferentes. La primera, absolutista: el Estado da la instrucción: la da él solo: el derecho de los padres para educar a sus hijos no existe. La segunda liberal: el Estado no da la instrucción: los padres tienen el derecho de educar a sus hijos: ellos los educan o los hacen educar por quien quieren. La tercera, mixta: el Estado da la instrucción: otros pueden darla también: los padres tienen libertad de escoger.

Pasa exactamente lo mismo que en asuntos religiosos: 1.º clero del Estado y ningún otro clero; 2.º nada de clero del Estado: clero libre en tanto que pueda formarse; 3.º clero del Estado y también clero libre.

Son partidarios de la enseñanza del Estado solo, Robespierre, Saint-Just, Lepeletier de Saint-Fargeau, Napoleón I. Son partidarios de la enseñanza libre, Mirabeau, Talleyrand, etc. Son partidarios de la enseñanza del Estado, en concurrencia libre de la enseñanza libre, Condorcet, Dantón y la gran mayoría de los Revolucionarios, y la Constitución del año III.